

9º Decidir por ante los tribunales de la República, con arreglo á la legislación vigente, las controversias y dificultades que se suscitaren entre el Gobierno y el concesionario ó sus causa-habientes, ó entre éstos y los particulares, por consecuencia de esta concesión ó de los trabajos de explotación de la mina.

10. Las maquinarias y útiles accesorios que introduzca en el país el concesionario para los antedichos trabajos, se declararán exentos de derechos.

11. Se declara asimismo que el concesionario tendrá el derecho de utilizar para la explotación mencionada todos los cursos de agua que se hallen en los límites de la concesión, pudiendo hacer uso de todas las vías de comunicación existentes y construir otras para los fines de la empresa, como carreteras, vías férreas ó canales, conformándose en todo á las prescripciones de la ley y reglamentos en vigor.

12. La presente concesión caducará si trascurriese un año sin haberse dado principio á los trabajos de la mina, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

El presente título asegura los derechos del concesionario mientras cumpla con las condiciones precedentes, en cuya virtud puede hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenar, previo aviso al Gobierno, los derechos concedidos á quien ó á quienes le convenga, según su voluntad, con sujeción á las leyes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el día 1º de Julio de 1881, año 38 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.

---

Núm. 1949.—DECRETO del P. de la R. encargando de la Cartera de Guerra al Ministro de lo Interior.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Debiendo ausentarse en servicio del Gobierno el general Francisco Gregorio Billini, Secretario de Estado de Guerra y Marina.

En uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. único. Durante la ausencia del general Francisco Gregorio Billini, estará encargado de la Cartera de Guerra y Marina el general Ulises Heureaux, Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Julio de 1881, año 38 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.

---

Núm. 1950.—DECRETO del P. de la R. encargando del P. E. al Consejo de Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Debiendo ausentarme de esta Capital para atenciones del servicio público,

En uso de las facultades de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. único. Durante mi ausencia queda encargado del Poder Ejecutivo de la República el Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Julio de 1881, año 38 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.

---

Núm. 1951.—RESOLUCION del P. E. convocando á los vecinos de Jánico en AA. EE. para elegir los funcionarios que le corresponden.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Con-